

REGISTRADA BAJO EL 4919  
EXPTE.H.C.D. N° 327/10

MODIFICA ARTICULO 21 DE LA ORDENANZA N° 4821.

El H.C.D. en uso de sus atribuciones, acuerda y sanciona la siguiente:

#### ORDENANZA

Artículo 1o: Modificase el Artículo 21° de la Ordenanza N° 4821, el que quedará redactado de la siguiente manera:

°ARTICULO 21°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con:

1. Multa.

a)De 10 a 50 módulos para el caso de incumplimiento del artículo 5o.

b)De 50 a 100 módulos para el caso de incumplimiento de los artículos 6° y 7o.

c)De 10 a 30 módulos para el caso de incumplimiento del artículo 8°.

d)De 30 a 60 módulos para el caso de incumplimiento del artículo 13°.

e)De 10 a 30 módulos para el caso de incumplimiento del artículo 14°.

f)De 50 a 100 módulos para el caso de incumplimiento del artículo 18°.

2. Secuestro. Decomiso. Clausura provisoria.

Como sanción accesoria podrá ordenarse el secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometerla infracción; y la clausura provisoria de la empresa, en los casos que corresponda conforme las conductas típicas descriptas en la presente.

3. Reincidencia. Clausura definitiva.

a. En caso de primera reincidencia, se aplicará una multa equivalente al duplo del valor fijado para la falta que corresponda; en caso de segunda reincidencia el triplo, y clausura definitiva del establecimiento."

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al D.E. a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE NUEVE DE JULIO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE  
SETIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.–